



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL-P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares. anual pesetas.	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas. TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXV

Miércoles 3 de febrero de 1960

Número 15

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 7-60

Precios al mayor y de venta al público autorizados para esta provincia para las frutas y verduras, durante la semana que comprende del día 1 al 7 de febrero próximo, ambos inclusive:

	Mayor	Detail
NARANJAS:		
Cadeneras	4'25	5'75
Naveles	5'75	7'25
Corrientes.....	3'50	5'00
LIMONES:		
De Murcia finos.....	8'50	10'50
Corrientes.....	7'00	8'50
Patata común.....	1'25	1'50
Acelgas.....	2'50	3'25
Espinacas.....	5'00	6'00
REPOLLOS:		
Valencianos.....	1'75	2'25
Del país.....	1'25	1'75
Cebollas.....	3'25	4'00
Tomates	7'50	8'50
Zanahorias	2'50	3'00

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Palencia 30 de enero de 1960.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro. 195

Precios máximos de venta al público de los aceites de oliva

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular núm. 15-59, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

regirán en esta provincia durante el mes de febrero, los siguientes precios:

Aceite fino de oliva de acidez hasta 1'5 grados, inclusive, 22'20 pesetas litro. Los demás aceites, 21'20 pesetas litro.

A los precios máximos señalados se podrán aumentar únicamente los arbitrios de cada Ayuntamiento, cuando les hubiera.

Ha de entenderse, por tanto, que dentro de los citados precios topes se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreo hasta consumo y los márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

Aceites envasados

Estos aceites gozan de libertad de precio de venta al público, aumentando al precio que figure en los envases los arbitrios municipales, si los hubiere.

Los detallistas que se dediquen a la venta de aceites envasados, están obligados a tener aceite corriente a granel a disposición del público. En el caso de que así no sea, habrán de vender los aceites envasados al precio de los aceites a granel.

Quedan exceptuados de la anterior obligación, aquellos establecimientos que en forma habitual, vendan exclusivamente aceites envasados.

Palencia 28 de enero de 1960.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro. 197

Precios del pan para el mes de febrero

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas tanto en la Capital como en las restantes localidades de la provincia, serán los siguientes:

	Pesetas
Piezas de 800 gramos candeal.....	5'20
» 400 » »	3'00
» 200 » »	1'60

	Ptas.
Piezas de 800 gramos flama.....	4'95
» 400 » »	2'85
» 200 » »	1'50
» 100 » »	0'85

Se reitera nuevamente que en todos los despachos de pan, deberá exhibirse al público, en lugar preferentemente visible, el cartel de precios de venta de las piezas en sus distintas clases y peso. Si el panadero en algún momento careciera de piezas de pan de un peso determinado y fueran solicitadas, deberá servir piezas de los tamaños disponibles al precio por kilo que resulte del tamaño en principio pedido por la clientela.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de enero de 1960.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro. 198

CIRCULAR NÚM. 10-60

Comercio de la patata de consumo

Como ampliación a lo dispuesto en la Circular núm. 1-60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 16, de fecha 19 de enero en curso, dictando normas para el comercio de la patata de consumo, dicho Organismo en telegrama de 26 del corriente manifiesta que la patata corriente puede venderse también envasada en los mismos envases que la de «Calidad», siendo preciso hacer constar la clase en el envase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de enero de 1960.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro. 196

Jefatura Provincial de Sanidad

Declaración de los casos de gripe

CIRCULAR

Por Orden de la Superioridad se dispone que los Jefes municipales de Sanidad de todos los Municipios de esta

provincia en que aparezcan casos de gripe, deberán dar cuenta de los mismos a la Jefatura Provincial de Sanidad, cada cinco días, a contar desde el comienzo de febrero, expresando las fechas que abarcan esos cinco días, el número de enfermos de gripe habidos en cada Municipio, su carácter leve o grave, formas clínicas, complicaciones y defunciones por tal enfermedad.

Estos partes de declaración comprenderán todos los casos, sean asistidos por los Médicos titulares o por los Médicos libres, haciendo ver a éstos la obligación en que están de declarárselos oportunamente, para evitar incurrir en responsabilidad que habría de ser sancionada.

Independientemente de estas declaraciones cada cinco días, los casos de gripe deberán ser recogidos también (igual que las demás enfermedades de declaración obligatoria), en las estadísticas sanitarias semanales.

Aunque actualmente no hay epidemia de gripe en España, se exigen estas declaraciones para poder darse cuenta enseguida de si se extiende a nuestra Nación la epidemia que parece haberse presentado en algunas Naciones europeas y adoptar las medidas pertinentes en defensa de la salud pública.

Palencia 30 de enero de 1960.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

200

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Préstamos de abonos nítricos para la campaña de primavera

A partir de esta fecha se concederán por esta Jefatura Provincial préstamos de abonos de primavera para el cultivo de trigo.

Para la concesión de estos préstamos de abono, se tendrá en cuenta las circunstancias de cada peticionario, sobre todo en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de pagos de sus créditos de campañas anteriores, rechazándose automáticamente las peticiones de aquellos agricultores que no hayan hecho efectivo en su totalidad sus débitos a este S. N. T. por préstamos de campañas anteriores a la actual y examinándose con particular atención las peticiones correspondientes a agricultores que aun estando en regla en sus pagos al Servicio, hayan manifestado hasta ahora morosidad para realizarlos. También se tendrá muy en cuenta la veracidad de los datos declarados en la instancia, para lo cual ha de acompañarse la ficha C-1, y la solvencia moral y económica de los prestatarios y avalistas.

Los impresos de instancias-contratos de préstamos pueden ser solicitados a esta Jefatura Provincial, bien directamente por los propios agricultores o por mediación de las respectivas Hermandades Sindicales, teniendo en cuenta que su importe es de una peseta por cada juego de estas instancias y cuyo importe ha de abonarse al retirar los impresos, o en el caso de recibirse las peticiones por correo, se remitirán los mismos contra reembolso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de enero de 1960.—El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo Ruiz.

194

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

TARIFAS TOPE UNIFICADAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951, sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, se ha acogido a las «Tarifas Tope Unificadas», para la venta de energía eléctrica, aprobadas por Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 26-12-52), la empresa

«AGUILAREJO, S. A.», de Corcos-Aguilarejo.

Palencia 29 de enero de 1960.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Laraya.

212

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Por O. M. de 26 de noviembre de 1959, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 14 de diciembre de dicho año, se ha resuelto lo siguiente:

«Visto el expediente relativo a la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano del Compuerto, en el río Carrión, y del tramo subsiguiente del río que comprende los saltos de Villalba y Acera de la Vega, en la provincia de Palencia, a favor de «Iberduero, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministerios, ha resuelto:

A) Aprobar los proyectos definitivos del salto de pie de presa del pantano del Compuerto, en el río Carrión (Palencia) y de los saltos de Villalba y Acera de la Vega, en el mismo río, suscritos en Bilbao por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Martínez Arto-

la, respectivamente, en junio de 1956 y en 28 de diciembre de 1957, y presentados por Iberduero, S. A., en los cuales figurarán las siguientes potencias instaladas:

Salto de Compuerto.....	27.608 CV.
Salto de Villalba.....	16.440 CV.
Salto de Acera de la Vega..	10.650 CV.

y los siguientes presupuestos de ejecución material:

Salto del Compuerto, 71.418.388,84 pesetas;

Salto de Villalba, 98.183.920,17 pesetas;

Salto de Acera de la Vega, 48.027.846,36 pesetas;

con la siguiente prescripción:

La Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto modificado de la galería de conducción del primer salto como consecuencia de la reclamación del concesionario de la industria minera de carbonato de cal, para su aprobación por la Superioridad.

B) Conceder el salto de pie de presa del pantano del Compuerto y de los saltos de Villalba y Acera de la Vega, en el río Carrión (Palencia), a «Iberduero, Sociedad Anónima», con arreglo al pliego de condiciones del concurso, a los proyectos definitivos presentados y a las prescripciones impuestas en la Orden Ministerial de adjudicación provisional, de 27 de enero de 1956, y en la presente Orden en las siguientes condiciones:

1.^a La Sociedad concesionaria se compromete a la total utilización de la energía de posible obtención en el aprovechamiento conjunto de los tres saltos, de acuerdo con sus capacidades de instalación y con el régimen de desembalse que prescriba la Administración.

2.^a El plazo por el cual se concede la explotación es de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que el concesionario queda obligado a terminar las obras.

3.^a El plazo para la ejecución de las obras será de cuatro años, para el salto de pie de presa del Compuerto, y de cinco años para los saltos de pie de presa de Villalba y Acera de la Vega, contados todos ellos a partir de la fecha de publicación de la concesión definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.^a El número mínimo de kilovatios-hora anuales cuyo canon se compromete a pagar el concesionario es de 125 millones, considerando incluida en esta cifra la producción de los tres saltos que constituyen el aprovechamiento conjunto. La medición de la energía producida a efectos del cómputo del canon que se señala se efectuará en la forma prescrita en el pliego de condiciones del concurso.

5.^a El precio del canon que el concesionario se compromete a abonar por

kilovatio-hora generado en el conjunto de los aprovechamientos de que se trata será el de cinco (5) céntimos de peseta por kilovatio-hora hasta la producción de 40 millones de kilovatios-hora por año, y de un (1) céntimo por kilovatio-hora por los excedentes anuales sobre los 40 millones de kilovatios-hora antes indicados, computados con arreglo a las prescripciones del pliego de condiciones del concurso.

6.^a El concesionario quedará exento del pago del canon de toda la producción que obtenga con anterioridad al plazo señalado para la terminación de las obras de cada una de las instalaciones. Asimismo lo seguirá estando en cuanto a la producción de energía de los saltos segundo y tercero durante tres años más, si sus instalaciones estuvieran terminadas y en explotación antes del vencimiento del plazo de cinco años señalado. Por el contrario, el concesionario queda obligado a pagar el canon de los mínimos de producción garantizada para cada caso si sobrepasa los plazos de terminación de las obras señalados en la presente Orden, aun cuando, por aconsejarlo o consentirlo las circunstancias del momento oportuno, se le otorguen las prórrogas que sean del caso.

7.^a El concesionario suministrará a la Administración la energía gratuita señalada en el pliego de condiciones del concurso de 100.000 kilovatios-hora anuales, bajo la potencia instantánea máxima de 150 kilovatios, y la energía reservada al Estado para su utilización en la forma señalada en los correspondientes artículos del pliego de condiciones será de 10 millones de kilovatios-hora al año, garantizando la entrega de dicha energía con la producción de todas sus instalaciones generadoras en explotación durante el plazo de concesión.

8.^a El precio de la energía reservada puesta en el origen de la línea de transporte será el de 17 céntimos de peseta por kilovatio-hora.

9.^a El concesionario ofrece a la Administración, para el transporte de la energía reservada al Estado, las líneas de su propiedad o de las entidades que colaboren con ella en los términos establecidos en el pliego de condiciones del concurso.

10. El tipo de peaje que se aplicará al transporte de la energía reservada al Estado y que éste utilice, será de dos céntimos y medio de peseta por kilovatio-hora y cada 100 kilómetros de longitud de transporte.

11. El concesionario se compromete abonar al Estado por la energía que a éste se reserva, y que en todo o en parte no utilice, un sobreprecio de dos cénti-

mos y medio de peseta por kilovatio-hora en exceso del precio del canon antes ofrecido.

12. En el caso de que la Administración acuerde la puesta en riego de la porción de vega de la margen derecha del río Carrión correspondiente a los términos de Pino del Río y Acera de la Vega no dominada por el canal de desagüe de la central del tercer salto, el concesionario vendrá obligado a proporcionar el caudal de agua necesario a la cota precisa en el lugar que se señale, bien mediante derivación de su canal, o bien mediante elevación por su cuenta exclusiva, siendo sólo de cuenta de la Administración las obras de distribución necesarias.

13. Si por decidirse la incorporación al Pantano del Compuerto de las aportaciones del río Grande o Besandino se efectuaran las obras de transvase correspondientes por cuenta del Estado, la cifra de los 40 millones de kilovatios-hora anuales sujetos al pago del canon de cinco céntimos por kilovatio-hora, así como la de 10 millones de kilovatios-hora anuales reservados al Estado, se incrementarán en el porcentaje que representen anualmente las aportaciones incorporadas del Besandino con respecto a las propias del río Carrión en el Compuerto. En el caso de que dichas obras de transvase fueran realizadas por cuenta del concesionario, la producción suplementaria que se obtuviera en el salto de pie de presa con el volumen de aportaciones que procedentes del Besandino se incorporen cada año al Compuerto, quedará exenta del pago del canon y considerada de libre disposición del concesionario.

14. Las potencias a instalar en cada uno de los tres saltos son, respectivamente, de 24.360 KVA., 12.840 KVA. y 8.280 KVA.

C) Aprobar el expediente de información pública con arreglo a las siguientes condiciones, que formarán parte de la concesión:

1.^a La Sociedad concesionaria modificará la galería de conducción del salto de pie de presa de forma a evitar perjuicios al concesionario de la industria minera de carbonato de cal.

2.^a El concesionario vendrá obligado a respetar los aprovechamientos para riegos, abrevaderos, usos domésticos y abastecimiento de poblaciones existentes en el tramo concedido, con arreglo a los caudales señalados en las concesiones o inscripciones ya otorgadas de los mismos o que se autoricen por la Administración. A este último efecto, se concede un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente concesión, para que por los usuarios se solicite de-

bidamente la legalización de dichos aprovechamientos no inscritos, o la concesión de los que vienen disfrutando que no reúnan las condiciones para ser legalizados. La Sociedad concesionaria deberá construir a su cargo las obras necesarias para asegurar la utilización de los aprovechamientos de riego existentes en el tramo concedido una vez sean legalizados éstos.

3.^a Los aprovechamientos existentes destinados a fuerza motriz o producción de energía eléctrica serán objeto de expropiación, de conformidad con lo prevenido en el Real-Decreto Ley de 7 de enero de 1927, pudiendo, con arreglo a las disposiciones del mismo, sustituirse la expropiación por el suministro de energía, a elección de sus respectivos usuarios.

4.^a Las reclamaciones serán tenidas en cuenta en los correspondientes expedientes de expropiación forzosa.

D) Se declaran de utilidad pública las obras objeto de esta concesión a los efectos de aplicación de la legislación vigente de expropiación forzosa a los terrenos y aprovechamientos que se precise ocupar y a los efectos de la prioridad en el suministro de materias primas, accesorios, materiales y maquinaria destinados a las obras.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por los usuarios de aprovechamientos a que se refiere la condición 2.^a del apartado C) de la preinserta resolución, se solicite la legalización de los mismos, en esta Comisaría de Aguas, sita en Valladolid, calle de Muro, núm. 5, en el plazo que se indica en dicha condición.

Valladolid 20 de enero de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

123

Administración Municipal

ALAR DEL REY

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales, se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión, exclusión o cali-

ficación de los habitantes en la rectificación del Padrón de Habitantes llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1959, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Alar del Rey 28 de enero de 1960.—El Alcalde (ilegible).

169

CASTROMOCHO

EDICTO

Confeccionado la rectificación anual del Padrón de Habitantes de esta localidad, con referencia al 31 de diciembre de 1959, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, con objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Castromocho 28 de enero de 1960.—El Alcalde (ilegible).

186

CELADA DE ROBLECEDO

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Celada de Roblecedo.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 31 del mes actual y 14 y 21 de febrero próximo y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Aurelio Martín Martínez, hijo de Francisco y de Dorotea.

Celada de Roblecedo 25 de enero de 1960.—El Alcalde (ilegible).

162

CENERA DE ZALIMA

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa Consistorial, por sí o por medio de de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 31 del mes actual y 14 y 21 de febrero próximo y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Jacinto Pérez Llorente, hijo de Domiciano y de Apolonia.

Cenera de Zalima 27 de enero de 1960.—El Alcalde, Severino Cabria.

192

LAGARTOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, para el ejercicio de 1960, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lagartos 25 de enero de 1960.—El Alcalde (ilegible).

158

MANTINOS

EDICTO

Por medio del presente se saca a segunda subasta con el 10 por 100 de descuento la de maderas del monte número 266, «Flecha y Majada de San Juan», de los propios de este Municipio, bajo el precio base de cincuenta y tres mil ciento noventa y una pesetas con ochenta céntimos (53.191'80) e índice de sesenta y seis mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos (66.489'75), bajo las demás condiciones

que figuran en el Plan de aprovechamientos forestales publicado por el Distrito de Montes como generales para esta clase de subastas, la que tendrá lugar a las TRECE horas del día en que transcurran los OCHO de ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mantinos 19 de enero de 1960.—El Alcalde, E. Fernández.

180

SAN CEBRIAN DE MUDA

Anuncio de subasta

El día 27 de febrero, a las once horas, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de 964 robles y madera cortada en el monte de «Ciruelo», con un volumen de 537 metros cúbicos de madera y 1.676 estéreos de leña, precio base de 111.744'00 pesetas y el índice de 139.680'00 pesetas.

A las once del expresado día la subasta de 403 árboles de roble en el monte de Corisa, de Vergaño, con un volumen de 118 metros cúbicos de madera y 130 estéreos de leña, precio base de 27.000'00 pesetas y el índice de 44.650'00. Ambas subastas quedaron desiertas en primera y segunda y el precio señalado a esta tercera es el 10 por 100 de baja sobre los anteriores.

Las condiciones generales de las expresadas subastas son las señaladas por el Distrito Forestal y las particulares se encuentran de manifiesto en esta Secretaría para examen de cuantas personas les interese.

San Cebrián de Mudá 28 de enero de 1960.—El Alcalde (ilegible).

191

VELILLA DEL RIO CARRION

Se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo reglamentario, para su examen y reclamaciones, la rectificación Padrón de Habitantes, confeccionado con referencia al 31 de diciembre de 1959.

Velilla del Río Carrión 25 de enero de 1960.—El Alcalde, S. de la Hoz.

161

VILLOVIECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villovieco 29 de enero de 1960.—El Alcalde (ilegible).

187

Imprenta Provincial.—PALENCIA